

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Consejo de Estado.

Real decreto.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Adra, y en su representación el Licenciado D. Santos Isasa, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre abono de cantidades procedentes de las obras de rectificación y encauzamiento del rio Grande, ó del Adra:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 5 de Junio de 1858 el Gobernador de la provincia remitió un ejemplar del proyecto formado por el Ingeniero D. Justo Gonzalez Molada, á instancia del pueblo de Adra, para variar la direccion del rio de su nombre, con el fin de evitar los estragos que producian las aguas, hallándose dispuestos sus habitantes á hacer toda clase de sacrificios para llevar á cabo el referido proyecto:

Que en 25 de Abril de 1859 el Ayuntamiento y bastante número de vecinos, se dirigieron á Mí en instancia que elevaron, en la que, al paso que repitieron que eran de mucha entidad los desastres que el rio originaba en los campos y el daño que ocasionaba á la salud de sus habitantes con motivo del estancamiento de las aguas y de las avenidas que amenazaban destruir la poblacion, manifestaron que se hallaban imposibilitados de llevar á cabo el proyecto formado por el Ingeniero Gonzalez Molada, cuyo presupuesto ascendía á 4 millones y medio de reales, suplicando que me dignase resolver que, con cargo al presupuesto de calamidades públicas, ó al extraordinario de obras, ó de cualquier otro modo, se costeara por el Estado el valor de las obras de fábrica y cuarta parte del desmonte, abonándose el resto por la villa de Adra, é interesándose en ella proporcionalmente á los beneficios que reportare, á condicion de ejecutarla en el número de años que se señalase, y de que se rebajase á la mitad, por el término de tres años, sus contribuciones generales y provinciales, ó bien que se ejecutasen en totalidad las obras por una brigada de 500 confinados, pagándose el gasto efectivo por mitad entre el Estado y la villa con los interesados, en proporcion á sus beneficios, y condonando á aquella el total de contribuciones durante dos años.

Que la Direccion general de Obras públicas en 25 de Mayo, dispuso que el Ingeniero Jefe de la provincia informase

si podría conseguirse por de pronto la desviacion del curso del rio, haciéndose las obras que indicaba la Corporacion municipal, y que el Gobernador de la provincia, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial, manifestase los recursos que podrían utilizarse, bien de los fondos municipales ó bien de los provinciales, para la ejecucion de las obras:

Que el Ingeniero Jefe fué de parecer que el proyecto de Gonzalez Molada para variar el curso del rio, estaba equivocado en su totalidad, excepcion hecha de la parte gráfica, y encareció la necesidad de librar á la poblacion de las calamidades que la afligian:

Que el Gobernador de la provincia hizo presente que la Diputacion provincial no se había reunido en todo este tiempo, y remitió un certificado comprensivo del acta de la sesion del Ayuntamiento de 7 de Agosto, en que se expresaba que apenas contaba aquel con recursos para cubrir su presupuesto, por lo que le era absolutamente imposible ayudar con cantidad alguna para las mencionadas obras:

Que desechado el proyecto del Ingeniero Molada, el Ingeniero Jefe de la provincia en 3 de Junio de 1861 remitió otro que comprendía la variacion del rio Adra, cuyo proyecto fué formado por el Ingeniero D. Francisco Durban con el dictamen favorable del Ingeniero D. Mariano Cervigon, cuyo presupuesto importa 8.154.633 rs., y el de conservacion 32.904:

Que la Junta consultiva, en informe de 8 de Agosto, expresó que las tormentas de terribles aguaceros y granizadas en verano y otoño, las nieves y abundantes lluvias en invierno y primavera, no pueden menos de producir acarrees considerables, aumentados desde 1825 por la tala de la leña para las fundiciones, puesto que no ha quedado mata que sujete el terreno, ni donde pueda detenerse el agua, y por los vaciaderos de las minas que dejan expuestas á la accion de aquellas masas considerables de tierras; resultando de aquí la elevacion constante y exagerada del cauce del rio, y los desbordamientos que destruyen la vega y una poblacion importante, como lo es la villa de Adra: que la parte baja del pueblo se encuentra en situacion inferior al fondo del rio, segun las comprobaciones hechas; y es tan abundante la cantidad de escombros acarreados por las aguas, que el Ingeniero Cervigon ha creido necesario indicar que, para conseguir que entrase el rio en un régimen dado, sería preciso hacer un proyecto que comprendiera el estudio de toda la cuenca, con especialidad la parte superior, terminando la Junta por su conformidad con las conclusiones del Ingeniero Cervigon:

Que invitadas la Municipalidad y la Diputacion provincial para que propusieran los recursos con que pudieran contribuir á la ejecucion de las obras, acordó la primera en sesion de 11 de Febrero de 1862 la imposicion de arbitrios extraor-

dinarios sobre las especies que designaría si se le autorizaba para ello, expresando que en tal caso fijaría la cantidad con la cual habría de contribuir la provincia y determinar el número de años ó período de duracion del impuesto; y la segunda, en sesion de 22 de Agosto del mismo año, ofreció la suma de 500.000 rs., que satisfaría en cinco años, á contar desde 1863, en cuyo presupuesto, así como en cada uno de los sucesivos, consignaría 100.000 rs.:

Que en vista de estos antecedentes, se expidió el Real decreto de 19 de Diciembre del expresado año de 1862, por el cual, teniendo en cuenta: primero, que las causas de los males que lamentaba la villa de Adra no eran otros que la tala de montes y los inmensos vaciaderos de tierra que la industria minera viene depositando en la cuenca superior del mencionado rio, y que bajo este concepto correspondía acudir con sus fondos al remedio de los daños producidos: segundo, que si bien la Diputacion se prestó á proporcionar en cierto número de años los fondos precisos para llevar á cabo las obras, ni dicha oferta había obtenido la sancion que necesitaba, ni aun cuando la obtuviese en un breve plazo, sería bastante para que aquellas pudieran emprenderse con la actividad y premura que reclamaba la salud pública; y tercero, que con la realizacion del indicado proyecto se conseguiría, entre otras ventajas, el saneamiento de una gran extension de terreno cuyo producto en venta se calculaba próximamente en la mitad del coste del presupuesto de aquel, y que por lo tanto la obra se hallaba comprendida en lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, y en el de 28 de Abril de 1860, se resolvió lo siguiente: «Primero, se aprueban los estudios formados para la rectificación y encauzamiento del rio Grande de Adra, bajo el presupuesto de 8.154.633 reales, con las prescripciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 8 de Agosto anterior: segundo, las obras se ejecutarán directamente por el Estado por medio de subasta pública, y su importe se satisfará á calidad de reintegro con cargo al art. 3.º del cap. 17 del presupuesto extraordinario: tercero, estarán afectos al reintegro de este importe: primero, el producto de los terrenos, albuferas y pantanos de dominio público que resulten saneados, los cuales se deslindarán y venderán como propiedad del Estado; y segundo, las cantidades anuales con que contribuya la Diputacion provincial de Almería para completar la diferencia que resulte entre el producto de dichos terrenos y el coste total de las obras, imponiéndose á la Municipalidad de Adra el aumento proporcional que le corresponda, para todo lo cual solicitará la indicada Diputacion la autorizacion previa que necesita.»

Que, en su virtud, la Diputacion provincial acordó en 24 de Enero de 1863 contribuir para la ejecucion de las obras

de encauzamiento del rio Adra con la cantidad anual de 300.000 rs., de los cuales 200.000 satisfaría la provincia y 100.000 el Ayuntamiento, hasta verificar el reintegro del importe de las mencionadas obras, en la forma determinada en el Real decreto anterior, siendo aprobado el acuerdo por el Ministerio de la Gobernacion en 4 de Mayo del expresado año:

Que fijado el presupuesto en 8.170.078 reales, se celebró la subasta, que recayó en D. Francisco Orueta, que la cedió á los hijos de Heredia, á quienes se adjudicó:

Que principiadas las obras, hubo necesidad de introducir en ellas modificaciones; y por Real orden de 13 de Noviembre de 1866 se comisionó al Inspector del Cuerpo de Ingenieros D. José Gomez Ortega para que hiciera un reconocimiento de la cuenca, propusiera el proyecto definitivo y fijase el presupuesto:

Que Gomez Ortega informó en 16 de Febrero de 1867 que era imposible el intento de contener y defender por medio del arte los terrenos de la cuenca del Adra: que se debían fomentar los montes, conservando el arbolado que existe y cubriendo sus faltas: que por un reglamento deberán organizarse los vaciaderos de las minas, de modo que se evite la caída ó arrastres de los materiales y escorias; y que con las obras de encauzamiento que se hacían y con las precauciones indicadas se obtendrán ventajas en la parte inferior del rio, pero sin que fuese posible determinar la importancia del beneficio; concluyendo por hacer reparos al presupuesto:

Que oída la Junta consultiva, que opinó por la continuacion de las obras y por el estudio de las complementarias, se formó el presupuesto adicional; y en su virtud, el Regente del Reino dictó orden en 4 de Agosto de 1869, resolviendo lo siguiente: «Art. 1.º Se aprueba el presupuesto adicional, imponente 4.079.293 rs., cuyo pago se verificará con cargo al capítulo y artículo del presupuesto del Estado á que pertenezcan las obras. Art. 2.º Queda el contratista obligado á dar desde luego paso á las aguas del rio por la mitad del ancho del nuevo cauce en su primera parte. Artículo 3.º Si la Diputacion provincial de Almería y el Ayuntamiento de Adra no han entregado anualmente las cantidades de 200.000 y 100.000 rs. á que respectivamente están obligados, el Gobernador de la provincia les exigirá en un breve plazo la suma que sean en deber, dando cuenta al Ministerio. Art. 4.º El Gobernador de la provincia excitará con toda eficacia el celo de la Diputacion y Ayuntamiento mencionados, á fin de que aumente hasta 500.000 reales anuales, en la proporcion que convengan, la suma con que deben contribuir á estos gastos; en la inteligencia de que el Ministerio no seguirá consignando en sus presupuestos cantidades para el objeto referido, si á su vez no las entregan las Corporaciones citadas, ó las consignará en proporcion á las que fijen

las mismas Corporaciones. El Gobernador cuidará también de que anualmente se haga la entrega de las consignadas al principio de cada presupuesto, poniendo en conocimiento de la Superioridad el importe de aquella, ó en otro caso todo lo que hubiese sobre el particular. Art. 5.º La citada Autoridad llamará la atención de la Diputación y Ayuntamiento sobre la conveniencia de estudiar inmediatamente la cuenca del río para proyectar las obras que hayan de ejecutarse en la cuenca superior á fin de contener los arrastres. Art. 6.º Del propio modo significará el Gobernador á las referidas Corporaciones que será útil que proyecten los medios de atender á los gastos de conservación de las obras, una vez concluidas. Art. 7.º El Ingeniero Jefe de la provincia procederá sin pérdida de tiempo á levantar el plano y á practicar el acotamiento y tasación de los terrenos saneados para que pueda procederse á la venta.»

Que el contratista manifestó que aceptaba el presupuesto adicional, si el Gobierno estaba dispuesto á continuar facilitando las cantidades necesarias para la prosecución de las obras:

Que ejecutadas estas, el ingeniero Jefe de Almería en 17 de Marzo de 1870 remitió copia del acta de recepción definitiva, hecha por el Gobierno, de la parte comprendida entre el perfil 88 y el mar, que fué aprobada en orden de 26 de Julio:

Que para concluir la primera sección se concedió próroga al contratista, y en 1 de Enero de 1873 se hizo la recepción provisional por el Gobierno, de estas obras, por haberlas hallado los Ingenieros conformes con el proyecto aprobado, excepto en algunos pequeños detalles de construcción que en nada afectaban á su esencia y solidez, siendo aprobada el acta en orden dictada por la Dirección en 2 de Abril:

Que la Junta consultiva en 22 de Agosto de 1874 sentó, entre otras, las conclusiones siguientes: segunda, que se ordenara al contratista la pronta terminación de las obras que faltaban en el trozo recibido provisionalmente: cuarta, que habiéndose acumulado depósitos en la parte inferior del cauce definitivamente recibido, deberían extraerse á la vez que los de la parte superior, sin lo cual sería casi inútil el trabajo de esta región: quinta, que si se aceptaba la anterior conclusión debía formar el Ingeniero el oportuno presupuesto para la extracción de los acarrees: sexta, que debía también formar el relativo á la conservación y reparación del nuevo caudal del río: séptima, que se hicieran los estudios para evitar los aterramientos; y octava, que se llevase á efecto el deslinde y valoración de los terrenos del antiguo cauce con el fin de enajenarlos:

Que así se acordó en orden de 3 de Noviembre de 1874, si bien encargando al Ayuntamiento la limpieza de la parte que el Gobierno había recibido definitivamente, y que el mismo Ayuntamiento hiciese la recepción de la restante:

Que esta Corporación se resistió al cumplimiento de aquel precepto, alegando que las obras no tenían las condiciones exigidas: que no habiéndose conseguido el objeto que hubo al proyectarlas, no parecía justo que se compeliere al pueblo á recibirlas: que la población de Adra estaba hoy en peores condiciones que ántes de que se ejecutasen dichas obras, siendo por lo tanto de todo punto necesario hacer obras complementarias para que se experimentasen beneficiosos resultados; y que puestas en condiciones legales de ser recibidas, inmediatamente se haría cargo de ellas, y empezaría á reintegrar al Estado de sus considerables anticipos concluyendo por solicitar que se nombrase un Inspector para que las examinara sobre el terreno:

Que el Gobierno ya había elegido al Inspector D. José Gomez Ortega para que girase una visita é informase sobre el estado de las obras, como así lo efectuó, y con presencia de cuyo dictámen la Junta consultiva en 23 de Junio de 1875 estableció las soluciones que á continuación se expresan: primera, procede

que se verifique la recepción definitiva de la primera sección, comprendida entre el principio de las obras y el perfil número 88, tan pronto como el contratista ejecutare las pequeñas reparaciones que consigna el Inspector en su informe: segunda, inmediatamente que se verifique la recepción definitiva á que se refiere el punto anterior, deberá hacerse entrega de las obras al Ayuntamiento: tercera, también deberá ser compeliada esta Corporación por los medios que el Gobierno estime oportunos á hacerse cargo de la sección segunda, cuyas obras fueron ya recibidas definitivamente: cuarta, es de suma urgencia proceder sin pérdida del momento al estudio del sistema de conservación que debe establecerse y al de las obras cuya ejecución se crea de necesidad para asegurar el curso que actualmente sigue el río por efecto de las de su encauzamiento:

Para ello deberá nombrarse un Ingeniero con el exclusivo objeto de estudiar con toda generalidad esta cuestión:

Que en tal estado se dictó Real orden en 13 de Julio de 1875, por la cual se resolvió: primero, que se verifique la recepción definitiva de la primera sección de aquellas obras, comprendida entre el malecón y el perfil núm. 88, tan pronto como el contratista haya reparado este malecón de algunas depresiones que en él se observan, y recorrido sus taludes, que están escasos y desarreglados en varios puntos: segundo, que después de verificada la recepción definitiva de los trabajos de la primera sección, se haga entrega de la misma al Ayuntamiento de Adra: tercero, que se obligue al Ayuntamiento de esta villa, sin admitirle excusa de ningún género, á hacerse cargo inmediatamente de la segunda sección de las obras mencionadas: cuarto, que se proceda sin demora á estudiar el sistema que deba adoptarse para la conservación de los trabajos hechos y las obras que sean necesarias á fin de asegurar al río Adra el curso que tiene actualmente; siendo de cuenta de la Municipalidad de la citada villa, tanto los estudios como las obras, según está prevenido por anteriores disposiciones: quinto, que se nombre un Ingeniero con el exclusivo objeto de verificar los estudios de que se ha hecho mérito, ordenándole que lleve á cabo con toda urgencia el de las obras que considere más precisas, y que tenga presentes las indicaciones hechas en sus respectivos informes por la Junta consultiva y por el Inspector Gomez Ortega; y sexto, que una vez aprobados estos estudios por el Ministerio, se entreguen al Ayuntamiento de Adra para que sin pérdida del momento se ocupe en arbitrar los recursos que demande la ejecución de las obras; habiéndose comunicado esta resolución al Ayuntamiento en 31 de Julio:

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 31 de Octubre del mencionado año de 1875 el Licenciado Don Santos Isasa, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Adra, presentó demanda ante este Consejo, que después amplió con la solicitud de que se revocase la expresada Real orden de 13 de Julio en cuanto por ella se alteran las condiciones con que fué acordada la ejecución de las obras de rectificación y encauzamiento del río, y se impone al Municipio la obligación de recibir como definitivas obras imperfectas, y la de pagar estudios y obras que se reputan necesarias para conservar las mal ejecutadas y que no llenan su objeto, así como para asegurar el encauzamiento del río; entendiéndose que la obligación única del Ayuntamiento en este asunto, es la de contribuir á dicha obra terminada con la cantidad por el mismo ofrecida y aceptada por el Gobierno para cubrir en la proporción establecida con la Diputación provincial la diferencia resultante entre el precio obtenido por el Estado de la venta de los terrenos saneados y el importe total del presupuesto de dichas obras, establecido y aprobado en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la

demanda y se confirme la Real orden de 13 de Julio de 1875:

Que señalado el día para la vista, el Ministro de Fomento remitió una instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Adra en que piden que se revoque la expresada resolución, el informe del Gobernador favorable á los peticionarios, y la Real orden de 9 de Mayo último en que se desestima la solicitud:

Y por último, que la Sección dispuso que se instruyera mi Fiscal y se pusiera de manifiesto á la parte actora, como así se ejecutó:

Visto el Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que contiene la instrucción para promover y ejecutar las obras públicas:

Visto en particular el art. 2.º de dicha instrucción, que dice así: «Bajo el nombre genérico de Obras públicas se comprenden las del Estado, las provinciales y las municipales; y la denominación de cada una de ellas se determina por la procedencia misma de los fondos con que han de realizarse. Las excepciones de esta clasificación se fijarán por el Gobierno en los casos particulares que ocurriesen, y entonces podrán tener lugar las obras mixtas; esto es, las que reclamadas por el interés general ó por circunstancias particulares de utilidad pública han de costearse simultáneamente por el Estado y las provincias ó los pueblos.»

Vista la ley de Obras públicas de 13 de Abril del presente año:

Visto en particular su art. 124, según el que los expedientes relativos á obras públicas que á la publicación de la misma se hallasen en tramitación, se ultimarán con arreglo á la legislación anterior que les correspondía:

Considerando que el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862, que acordó la ejecución de las obras de rectificación y encauzamiento del río Grande ó de Adra, es la base de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de esta última villa con relación á las mismas.

Considerando que dicho Real decreto en su parte expositiva expresa: primero, que las obras de que se trata tenían por objeto inmediato impedir las inundaciones que sufrían los terrenos de Adra, y las perniciosas consecuencias que el estancamiento de las aguas producía en la salud de aquellos habitantes; y segundo, que las causas que motivaban estos males eran la tala de montes y los inmensos vaciaderos de tierras que la industria minera depositaba en la cuenca del mencionado río; añadiendo que bajo este concepto á la provincia de Almería correspondía acudir al remedio de los daños producidos:

Considerando que, según la parte dispositiva de dicho Real decreto, el Gobierno, después de aprobar los estudios para dicha obra bajo el presupuesto de 9.154.633 rs., se prestó á ejecutarlas directamente por medio de subasta pública y á calidad de reintegro, ordenando que quedase afecto á este el producto en venta de los terrenos, albuferas y pantanos de dominio público que resultasen saneados, mas las cantidades anuales que contribuyese la Diputación provincial de Almería para saldar la diferencia que resultase entre el mencionado producto y el *coste total* de las obras, con la cláusula de que se impusiese al Ayuntamiento de Adra el aumento proporcional que le correspondiese, y con el precepto expreso de que para todo ello solicitase la indicada Diputación la autorización previa que necesitase:

Considerando que, en cumplimiento de los preceptos indicados, la Diputación provincial acordó en 24 de Enero de 1863 contribuir para la ejecución de las obras de que se trata con la cantidad anual de 300.000 rs., de los que 200.000 habría de satisfacer la provincia y 100.000 el Ayuntamiento, hasta verificar el reintegro del importe de la diferencia que expresa el Real decreto ántes citado:

Considerando que este acuerdo, no impugnado por la última Corporación, obtuvo la aprobación del Ministro de la

Gobernación en 4 de Mayo del expresado año, y que por él se creó un estado de cosas, en virtud del cual las referidas obras adquirieron el carácter de mixtas, conforme al espíritu del art. 2.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, vigente á la sazón en la materia, debiendo su coste sufragarse en definitivo en lo que no alcanzasen los recursos anteriormente expresados por el presupuesto provincial y por el municipal mencionados, en la proporción de dos terceras partes el primero y una tercera el segundo:

Considerando que el Ayuntamiento de Adra se halla obligado á sufragar el importe de dicha tercera parte, así por lo que hace á las obras comprendidas en el expresado presupuesto de 8.154.633 reales, como respecto de todas las que con arreglo á presupuestos posteriores se han hecho ó hicieren para la definitiva conclusión de las mismas; y esto no sólo con arreglo á los términos en que está concebido el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862, sino en virtud de la aquiescencia que dicha Corporación prestó á la orden del Regente de 4 de Agosto de 1869, que al aprobar el presupuesto adicional, importante 4.079.293 rs., consignaba el deber que tenían la Diputación y Ayuntamiento de contribuir á su pago, y mandaba al Gobernador de Almería que excitase el celo de ambas Corporaciones para que aumentasen las sumas con que debían efectuarlo hasta la cantidad de 500.000 rs. anuales:

Considerando que no es admisible como razón en contra de esta obligación, la falta de responsabilidad del Ayuntamiento en el aumento de coste que han tenido las obras en cuestión sobre el presupuesto á que se refiere el Real decreto que las ordenó, por supuestos errores científicos; tanto porque la existencia de tales errores no está demostrada, cuanto porque nunca podría ser imputable al Estado la responsabilidad que por razón de ellos resultase, pues al tomar á su cargo y pago anticipado la ejecución de dichas obras lo ha hecho en beneficio de la provincia y Ayuntamiento citados, poniendo en aquella toda la diligencia que cabe en los medios de que dispone:

Considerando, no obstante, que siendo el objeto claro del Real decreto de 19 de Diciembre de 1862 la ejecución de todas las obras necesarias para rectificar y encauzar el río Adra, no deben aquellas estimarse terminadas y en disposición de ser entregadas al Ayuntamiento para los efectos ulteriores, mientras no estén realizados los trabajos todos que sean indispensables, según apreciación científica, para asegurar su resultado; pues de lo contrario se impondría á la referida Corporación la necesidad de desembolsos inmediatos y crecidos, que cabalmente trató la mencionada soberana disposición de evitar, y que no pueden reputarse aceptados por dicho Ayuntamiento:

Considerando que el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de 23 de Junio de 1875 enumera ciertas obras como necesarias y urgentes para asegurar el curso trazado al río expresado por las ya ejecutadas:

Considerando que en la falta de disposición expresa que determina la proporción en que deben costearse los gastos de conservación de una obra que tiene, como la presente, carácter mixto de provincial y municipal, es lo justo que aquellos se sufraguen por las Corporaciones que han contribuido á su construcción, en la misma proporción en que esta se ha llevado á cabo:

Considerando que no es obstáculo á tal conclusión la ley vigente de Obras públicas; pues, además de no ser aplicable á una cuestión nacida en época en que regía una legislación anterior, á cuyos principios debe atemperarse su decisión, nada encierran los preceptos de la primera que sea contrario á la referida solución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon, D. Juan de Cár-

denas, D. Mariano Zacarías Cazorro, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosa y D. José María Ródenas,

Vengo en resolver:

1.º Que el Ayuntamiento de Adra está obligado á contribuir con la tercera parte de la cantidad á que ascienda la diferencia que resulte entre el producto de los terrenos que con arreglo al Real decreto de 19 de Diciembre de 1862 deben enajenarse, y el coste total de las obras de rectificación y encauzamiento del río Adra, hasta su completa terminación y entrega á dicho Ayuntamiento en los términos acordados por la Diputación de Almería y aprobados por el Gobierno.

2.º Que en la misma proporción, y no más, está obligado á contribuir á los gastos de las obras calificadas como de conservación, así como á los que ocasione el estudio del sistema que para realizarlas conviene adoptar.

3.º Que no se puede obligar al Ayuntamiento expresado á que se haga cargo de las obras mencionadas hasta tanto que estén practicadas, en los términos antedichos, las que se reputan necesarias para asegurar el curso actual del río Adra.

Y en lo que con esta sentencia esté conforme la Real orden de 13 de Julio de 1875 se confirma, y en lo que no se deja sin efecto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

Diputación provincial.

La Diputación de esta provincia ha acordado ampliar por otros 15 días la admisión de solicitudes á la pensión de 2.500 pesetas creada por la misma para un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la próxima Exposición universal de París, con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de este nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que la condición 12 queda modificada en la forma que se inserta en su debido lugar.

Podrán optar á esta pensión los que sean naturales de Madrid ó de cualquiera de los pueblos de la provincia y reúnan las demas circunstancias que se determinan en las condiciones que se insertan á continuación.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho durante los expresados 15 días; debiendo acompañar los interesados á sus instancias los documentos que expresa la condición segunda, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid para pensionar á un Agricultor que vaya á la Exposición universal de París.

1.ª La Diputación provincial de Madrid concede una pensión de 2.500 pesetas, costeándole además el viaje, á un

Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la Exposición universal de París.

2.ª Esta pensión se adjudicará por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrogable de 15 días para la presentación de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputación provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español, natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia, mayor de 20 años.

Segunda. Ser de buena conducta.

Tercera. Ser labrador en la provincia, cuya cuota de contribucion no exceda de 150 pesetas, ó hijo de labrador.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo, y la oportuna certificación que acredite la tercera de las mencionadas circunstancias.

No será admitido al concurso ninguno que no reúna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.ª Los aspirantes se someterán á los ejercicios y pruebas que designe el Tribunal nombrado al efecto.

4.ª Este Tribunal se compondrá de las personas siguientes:

De un Diputado provincial, Presidente.

De un Ingeniero agrónomo nombrado por la Diputación.

De un Licenciado ó Doctor en ciencias, designado asimismo por la Diputación.

Del Arquitecto provincial.

Del Jefe de la Sección de Fomento de dicha Corporación, que desempeñará, con voto, las funciones de Secretario.

5.ª Nombrado que sea dicho Tribunal, se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.ª Terminado el plazo para la admisión de solicitudes y despues de examinadas y clasificadas, la Diputación remitirá al Tribunal las que se refieran á los interesados que reúnan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condición segunda. El Tribunal fijará en su vista, con la conveniente anticipación, el día y el orden con que hayan de principiarse los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á propósito y que el mismo designe.

7.ª Terminado los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputación provincial por medio de la oportuna terna los Agricultores que considere de mayor mérito.

8.ª La Diputación nombrará en su vista y con sujeción á la terna expresada el Agricultor á quien concede la pensión de que se trata.

9.ª El agraciado tendrá obligación de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposición universal de París, y á su regreso formulará y presentará á la Diputación una Memoria en que demuestre los adelantos que observe ha obtenido la Agricultura en todos sus ramos y aplicaciones y la forma y manera en que pueda utilizarse en nuestro país, con las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practique.

10. Durante su permanencia en París, el pensionado se presentará cada 15 días al Cónsul general de España en aquella capital y recogerá la oportuna certificación, remitiéndola á esta Excm. Diputación provincial.

11. En el caso de que vaya algun Delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposición, el pensionado procurará concertarse con él, ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptará siempre y se atendrá á las instrucciones que puedan comunicársele, ya directamente, ya por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12. El agraciado percibirá el im-

porte de su pensión en la proporción y plazos siguientes: 1.000 pesetas antes de su salida de esta capital; 500 al mes y medio de su estancia en París y las 1.000 restantes despues que la Diputación apruebe la Memoria que ha de presentar.

Antes de su salida de Madrid se presentará al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación para recibir las oportunas instrucciones.

13. Esta pensión es incompatible con cualquiera otra de su clase que pueda acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Comision de Festejos.

Entre las huérfanas pobres de la provincia que han solicitado dotes de á 500 pesetas concedidas por la Diputación en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), aparecen las que á continuación se expresan que no han acompañado á sus instancias la documentación que se cita, entendiéndose que aquellas que son huérfanas de padre ó madre deben justificar estar imposibilitados para ganar el sustento ó ser sexagenarios.

PARTIDOS JUDICIALES DE MADRID.

Documentos que faltan acompañar.

Teresa Mauri Lopez.—Informacion de la Alcaldía correspondiente en que se haga constar la buena conducta y pobreza de la justificante, y otra informacion del Cura párroco y Juez municipal acreditando la orfandad de padre y madre, y si tiene alguno de estos, justificar si está imposibilitado para ganarse el sustento ó es sexagenario, y hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de Madrid, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de esta interesada.

Tomas Zahonero y Martinez.—Idem idem id. los que la anterior.

Carolina Zahonero y Martinez.—Idem idem id.

Encarnacion Molina.—Idem id. id.

Antonia Escudero y Martinez.—Idem idem id.

Teresa Cuervo y Lopez.—Idem id. id.

Soledad de San José.—Idem id. id.

Asuncion de la Torre y Bilbar.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó si es sexagenaria.

Dolores Veiga y Bustamante.—Idem idem id.

Catalina Hernandez y Sanz.—Justificacion de la edad y orfandad.

Prisca de Elespura y San Juan.—Idem de su orfandad.

Encarnacion Calvet.—Idem de su id. y de la conducta moral.

Manuela Calvet.—Idem de su id. y de idem id.

María de la Encarnacion Ferrer de Couto.—Idem de la edad, naturaleza, y de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

Mariana Gaitan y Bendicho, natural de Chinchon.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

Gregoria Torremocha de la Plaza, natural de Fuentidueña de Tajo.—Idem de si su padre está impedido para ganarse el sustento ó es sexagenario.

Micaela Torremocha de la Plaza, natural de id.—Idem id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Petra Tebar, natural de Valdemoro.—Idem id. respecto á su madre.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Benita Martin Serrano, natural de Brunete.—Informacion de la Alcaldía respectiva haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante, y

otra del Juez municipal y Cura párroco acreditando la orfandad, hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la buena conducta.

En su virtud esta Comision ha acordado conceder á las interesadas un plazo, que vencerá en 25 del actual, para la presentación de dichos documentos; debiendo verificarse el sorteo de las dotes el día 28 del mismo, á las dos de su tarde.

Al propio tiempo y para mayor inteligencia se inserta en este periódico oficial el primitivo acuerdo de la Comision y las bases fijadas al efecto:

Circular.

Entre los acuerdos tomados por la Corporacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), figura el de conceder 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la capital y pueblos de la provincia que acrediten buena conducta.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado, ha dispuesto esta Comision dirigirse á V. para que el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentación de las solicitudes es de 15 días, á contar desde el 5 del corriente.

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, extendidas en papel de pobre, son: una informacion de la Alcaldía de su digno cargo haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante; entendiéndose por tal no percibir renta, pensión ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad; y otra informacion de los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales acreditando la orfandad de padre y madre, hallarse comprendidas en la edad de 15 á 25 años y ser naturales de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de las interesadas.

Las que sean agraciadas tendrán derecho al percibo de las 500 pesetas cuando contraigan matrimonio civil y canónico ó profesen como monjas, quedando dicha cantidad á beneficio de la provincia si falleciesen sin tomar uno de dichos estados, ó despues de transcurridos 10 años, á contar desde el día 23 del corriente mes.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Lo que se publica á fin de que los Ayuntamientos de la provincia lo pongan en conocimiento de las interesadas para que dentro del plazo marcado justifiquen los extremos de que se deja hecho inserto.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

Administracion económica.

El día 20 del corriente mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la venta en pública licitacion de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pío, procedentes del derribo de la antigua Casa Vaquería, cuyo pormenor, así como la cantidad en que han sido tasados, se expresan en la relacion que se acompaña al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

No habiendo satisfecho algunos Ayuntamientos el importe del tercer trimestre de consumos que venció el día 5 de este mes, se les previene que si en el término de ocho días no lo hacen efectivo, se expedirán contra los morosos comisiones de apremio hasta tanto que lo realicen.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Manuel Paredes.....	Guadarrama.....	Rústica.....	Alpedrete.....	Clero.....	44
"	"	"	Collado Mediano.....	"	376'25
Faustino Berrocal.....	Villaverde.....	"	Villaverde.....	"	1.337'50
Antonio Gomez.....	Colmenar del Arroyo.....	"	Colmenar.....	"	18'88
"	"	"	"	"	27'63
Cárlas Lopez Navarro.....	Colmenar Viejo.....	"	"	"	37'50
Bruno Carralero.....	Villavieja.....	"	"	"	24'38
Lucio Sanz.....	"	"	"	"	8'75
Gregorio Ramal.....	El Vellon.....	"	El Vellon.....	"	450'13
Angel Romano.....	"	"	"	"	13'13
Mannel Torres.....	"	"	"	"	63
Alejandro Garcia.....	"	"	"	"	47'13
Bonifacio Martin.....	"	"	"	"	20'13
"	"	"	"	"	55
Mannel Torres.....	"	"	"	"	50
Jacinto Madridano.....	Colmenar Viejo.....	"	Collado Mediano.....	"	9
Juan Manuel Conde.....	Torrelaguna.....	"	Villavieja.....	"	30'50
"	"	"	"	"	19'25
José Martin.....	Villavieja.....	"	"	"	7'75
Cárlas Fernandez.....	Los Molinos.....	"	Los Molinos.....	"	37'50
Remigio Entero.....	Colmenarejo.....	"	Colmenarejo.....	"	27'75
Juan Garcia Navarro.....	Valdaracete.....	"	Valdaracete.....	"	43'63
Antonio Bien.....	Colmenar Viejo.....	"	Los Molinos.....	"	62'50
Gregorio Lorenzo.....	Valdeavero.....	"	Valdeavero.....	"	1.126'50
Julian Egido.....	Rascafría.....	"	Rascafría.....	"	12'76
Félix Garcia Nieto.....	Pozuelo del Rey.....	"	Pozuelo.....	"	7'38
"	"	"	"	"	87'51
Eulogio Contreras.....	Villaconejos.....	"	Villaconejos.....	"	50'01
"	"	"	"	"	56'25
Pedro Montero.....	Majadahonda.....	"	Pozuelo.....	"	153'90
Marcelo Fernandez.....	El Alamo.....	"	El Alamo.....	"	22'75
Miguel Benito.....	"	"	"	"	32'63
"	"	"	"	"	7'63
Angel Benito.....	"	"	"	"	50'63
Vicente Navas.....	Fuencarral.....	"	Fuencarral.....	"	5'38
"	"	"	"	"	22'50
"	"	"	"	"	52'50
"	"	"	"	"	15
Juan Soriano.....	"	"	"	"	13'75
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	11'25
Mariano Amat.....	Madrid.....	"	Leganés.....	"	5
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	107'50
"	"	"	"	"	187'63
"	"	"	"	"	277'50
"	"	"	"	"	327'75
"	"	"	"	"	95'25
"	"	"	"	"	37'63
Claudio Hoyos.....	"	"	Colmenarejo.....	"	13'06
"	"	"	"	"	16'38
"	"	"	"	"	12'63
Leoncio Hereza.....	"	"	Colmenar.....	"	84'25
Simon Dorado.....	"	"	Pozuelo.....	"	56'50
"	"	"	"	"	137'75
Miguel Travería.....	"	"	Corpa.....	"	175
"	"	"	"	"	20
"	"	"	"	"	117'50

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Leganés 11 Febrero de 1878.—El Alcalde, José Cuervo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de

primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que en la tarde del 2 de Febrero de 1877 hayan presenciado el hurto de un reloj á un caballero al apearse del tranvía en la Fuente de Cibeles, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Guillermo Bounet Lausent, que habitó en la calle del Rubio, núm. 43, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj á Félix Plaza.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ignorándose el paradero y domicilio de un tal Cárlas Borromeo, cuyo nombre y filiación no consta, que estuvo de tahonero en los Asilos del Pardo y que en 5 de Enero parece ser sustrajo á Antonio Martin Herrero en la plaza de San Marcial del carro que conducía una manta, un capote y un taleguillo con merienda, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación á los fines acordados.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por manda-

do de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Patronato de la Memoria de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.

Por acuerdo de la Junta de patronos se proveerán 15 dotes de 412 pesetas 50 céntimos, para religión ó matrimonio, en doncellas huérfanas y pobres, naturales de la provincia de Madrid, la de Toledo, la de Guadalajara, la de Cuenca ó la de Ciudad-Real.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de dicha Junta, Donados, 4, Madrid, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto; debiendo advertirse que la concesión de las dotes caducará si en el término de un año no acreditase la agraciada haber contraído matrimonio ó profesado en un convento.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario Administrador, Pedro Barao.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Juan Maisonnave.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.